

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXIII

Managua, D. N., Jueves 22 de Febrero de 1979

No. 45

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DEL SENADO

Cuadragésimo - Segunda Sesión de la Cámara del Senado

Pág.

617

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nómbrese a Sr. Orlando Sequeira M. Fiscal Específico

622

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Licenciado en Derecho a Sr. Pedro Reyes V.

622

Extiéndese Título de Tecnólogo Médico a Srita. Rosemary Manzanares J.

622

Extiéndese Título de Licenciada en Administración de Empresas a Señorita Salvadora de Los A. Otero F.

622

Autorízase a Sr. Juan A. Gutiérrez H. Ejercer la Profesión de Contador Público

623

Reconócese Válido e Incorpórase Título de Cirujano Dentista a Sr. Mario R. Castillo B.

623

MINISTERIO DE ECONOMIA.

INDUSTRIA Y COMERCIO

Autorízase a Funeraria Principal, S. A., para Operar en el Ramo de Servicios Funerarios

623

Otórgase a Metales de Centroamérica, S. A. Concesión de Explotación de Antimonio en Madriz

Pág.

624

Tiénese como Concesionario de Servicio Público de Transporte y Carga en General a Firma Transportadora Internacional, S. A.

626

Sr. César Sequeira G., Autorizado Cobrar ₡ 1.00 en Ruta Km. 7 Sur - Nejapa

627

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica

627

Renovaciones de Marcas

629

SECCION JUDICIAL

Remates

629

Títulos Supletorios

631

Solicitudes de Adopciones de Menores Juana, Alejandro, Teresa de Jesús, Josefa y Ligia del Carmen

631

Solicitud de Reposición de Título de Corporación Franco - Americana de Finanzas, (Nicaragua), S. A.

632

Cáncense y Repónense Certificados de Ahorro de Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A. de Varias Personas

632

Declaratoria de Herederos

632

Índice de "La Gaceta" (continúa)

632

Indicador de "La Gaceta"

632

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

CUADRAGESIMO-SEGUNDA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondientes a las ordinarias del Segundo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cincuenta minutos de la mañana del día miércoles veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

Presidencia del honorable Senador Don Pablo Renner Valle, asistido en la Primera y Segunda Secretaría por los honorables Senadores Doctor Ramiro Granera Padilla y Don Alfredo Mendieta Gutiérrez, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores: Don Adolfo Altamirano Dfarghe, Don Raúl Arana Montalván, Don Arturo Cruz Porras, Doctor Ernesto Chamorro Pasos, Don Humberto Chamorro Chamorro, Don Rigo-

berto García Reyes, Doctor Lorenzo Guerrero Gutiérrez, Doctor Uriel Herdocia Argüello, Don Gabriel Irías Irías, Don Camilo López Núñez, Doctor Alfonso Lovo Cordero, Doctor Francisco Machado Sacasa, Doctor Alejandro Martínez Urtecho, General Roberto Martínez Lacayo, Doctor Constantino Mendieta Rodríguez, Doctor Orlando Montenegro Medrano, Doctor Edmundo Paguaga Irías, General Rigoberto Reyes Arauz, Doctor Tomás Salazar Rodríguez, Doctor Manuel Sandino Ramírez, Doctor Carlos José Solórzano Rivas, Doctor Alceo Tablada Solís, Don Napoleón Tapia Pérez, Doctor Julio Ycaza Tijerino y Doctor J. David Zamora Pastora.

1º — El honorable Señor Presidente, Don Pablo Renner, declaró abierta la sesión.

2º — Procediendo conforme Agenda y no habiendo ninguna correspondencia que leer,

se pasó a discutir en primer debate, el proyecto de ley tendiente a reformar el articulado del Decreto Legislativo N° 1358, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 210, de 16 de septiembre de 1958, por el cual se concedió Personalidad Jurídica a la Congregación de Madres Dominicas de la Anunciata, establecida en el país sin ánimo de lucro, con fines de asistencia social, educacional e instrucción popular.

Leído y puesto a discusión en lo general, el dictamen favorable juntamente con el proyecto, se aprobó por unanimidad.

En lo particular, fueron leídos, sometidos a discusión y aprobados también unánimemente los Artos. 1º, 2º y 3º que constituyen el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate; habiéndosele dispensado a moción del honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, el trámite de segundo y demás debate de ley; quedando por consiguiente, definitivamente aprobado.

3º — Se leyó, puso a discusión y se aprobó, en primer debate y en lo general, el dictamen favorable junto con el proyecto de ley que tiene por objeto aprobar el desembolso del aporte especial al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS CENTROAMERICANOS (\$CA 6.000.000.00) que corresponde a Nicaragua, los que deberán aportarse en los años de 1976, 1977 y 1978 (\$CA 2.000.000.00 cada año), o su equivalente en córdobas, para dar cumplimiento a la Resolución AG-12/76 de la Asamblea de Gobernadores del Banco, en la XVII Reunión Extraordinaria, efectuada en San José, Costa Rica, el 16 de julio de 1976.

En lo particular, se leyeron, sometieron a discusión y se aprobaron los dos artículos de que consta el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate; habiéndosele dispensado, mediante moción del honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, los trámites de Segundo debate y demás de ley.

Quedó por lo tanto, aprobado en definitivo.

4º — En primer debate, se procedió a discutir el proyecto de resolución por la cual se aprueban los Estatutos del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar (GEPLACEA), suscritos en la ciudad de Cali, Colombia, el 12 de marzo de 1976, por el Plenipotenciario de Nicaragua Ingeniero Klaus Sengelmann, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Leído y puesto a discusión en lo general el dictamen junto con el proyecto, fueron aprobados por unanimidad.

Se leyó y puso a discusión, en lo particular, siendo aprobado también unánimemente, el artículo único de que consta el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate; habiéndosele dispensado el segundo debate y demás trámites de ley, a moción del honorable Senador Doctor Lorenzo Guerrero Gutiérrez. Por consiguiente, quedó definitivamente aprobado.

5º — Se suspendió la sesión.

6º — Se continuó la sesión a las cuatro y treinta minutos de la tarde de ese mismo día veintidós de diciembre, siempre bajo la Presidencia del honorable Senador Don Pablo Rener Valle, asistido en la Primera y Segunda Secretaría por los honorables Senadores Doctor Ramiro Granera Padilla y Don Alfredo Mendieta Gutiérrez, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores: Don Adolfo Altamirano Dfarghe, Don Arturo Cruz Porras, Don Humberto Chamorro Chamorro, Don Rigoberto García Reyes, Don Gabriel Irías Irías, Don Camilo López Núñez, Doctor Alfonso Lovo Cordero, Doctor Francisco Machado Sacasa, General Roberto Martínez Lacayo, Doctor Constantino Mendieta Rodríguez, Doctor Orlando Montenegro Medrano, General Rigoberto Reyes Arauz, Doctor Tomás Salazar Rodríguez, Doctor Alceo Tablada Solís, Don Napoleón Tapia Pérez, Doctor Julio Ycaza Tigerino y Doctor J. David Zamora Pastora.

7º — Fue leído y pasado al estudio de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el proyecto de ley tendiente a crear un impuesto de CINCO CENTAVOS DE DOLAR (US\$0.05), sobre cada libra de café oro o su equivalente, que se exporte por cualquier puerto de la República, y que se destinará única y exclusivamente a combatir y erradicar la Roya del café en el país, mientras dure la incidencia de la plaga.

El honorable Señor Presidente, Senador Rener Valle, declaró de urgencia el anterior proyecto, rogando a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, emitir su dictamen de inmediato; y, no encontrándose presente el honorable Senador Doctor Edmundo Paguaga Irías, miembro de dicha Comisión, designó para sustituirlo, mientras durara su ausencia, al honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro.

8º — Se suspendió la sesión, mientras la Comisión evacuaba su dictamen.

9º — Se continuó la sesión, a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde, bajo igual Presidencia, Secretarías y concurrencia.

10º — En primer debate, se entró a discutir el proyecto de ley tendiente a crear un impuesto de CINCO CENTAVOS DE DOLAR (US\$0.05), sobre cada libra de café oro o su equivalente, que se exporte por cualquier puerto de la República, y que se destinará única y exclusivamente a combatir y erradicar la Roya del café en el país, mientras dure la incidencia de la plaga.

Leído en lo general el dictamen favorable junto con el proyecto y sometidos a discusión, fueron ambos aprobados.

En lo particular, fueron leídos, puesto a discusión y aprobados sin modificación, los Artos. 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del proyecto.

Fue leído y puesto a discusión el artículo transitorio del proyecto que corresponde al N° 6 y el que literalmente dice:

"Arto. 6º — Para la cosecha del año agrícola 1976-1977, y por el café que ya ha sido liquidado a los productores para fines de exportación, se cobrará este impuesto a los productores con los datos suministrados por las casas exportadoras a la Dirección General de Aduanas, quien llevará una cuenta sobre las libras liquidadas de cada productor, pasando ese dato a la Dirección General de Ingresos, quien lo hará efectivo bajo los apercebimientos de ley.

Para la cosecha a que se refiere el presente artículo, los productores acompañarán a su declaración del Impuesto Sobre la Renta, un certificado de retención del Impuesto establecido por la presente Ley, si no lo acompañan, estarán obligados al pago del impuesto por las libras de café exportado, de acuerdo con el dato suministrado por el exportador por medio de la Dirección General de Aduanas.

Las listas que las casas exportadoras suministren a la Administración de Aduanas del puerto de embarque, servirán para permitir el embarque en la cantidad total que especifique dicha lista.

El Ministro de Agricultura y Ganadería quedará obligado a pasar un informe detallado a esta Cámara sobre la erradicación de la Roya en Nicaragua, cada seis meses, a contar de la vigencia de la presente Ley".

Solicitó la palabra el honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro, expresando que aunque había firmado el dictamen favorable porque consideraba que el proyecto era de suma importancia para el bienestar de la República, tenía dudas muy profundas sobre el Arto. 6º, las que quería someter a conocimiento de la honorable Cámara para que meditaran bien y buscaran la manera de corregirlo, a fin de que se redactara si era posible, mejor de como había llegado. A mi leal saber y entender, dijo, encuentro yo que este artículo en cierta manera tiene un efecto retroactivo, porque a los pequeños productores que ya vendieron a precios relativamente bajos, se les está cargando con un impuesto por la cosecha de este año, que deben asumir los compradores y beneficiadores; entiendo que eso es completamente injusto y absurdo, porque si se hizo un contrato cerrado, el que debe pagar el impuesto es el exportador, como dice la ley; pero si el pequeño productor ya vendió, no debe obligarse a pagar impuesto con carácter de retroactividad. Además, agregó, existe la circunstancia que contemplamos en el seno de una Comisión extra Cámara, en que se habló de pago por libra de café oro, o libra de café, acerca de qué tarifa le van a aplicar para que pague el impuesto al productor que vendió por café maduro? Quién es el que va a determinarlo? El productor, el exportador o el Director de Ingresos? La ley no lo dice; por lo tanto, debemos aclarar esos conceptos y no aplicar una ley injusta a los pequeños productores, y sobre todo no violemos la Constitu-

ción, porque ésta es clara y explícita al decir que no se deben dictar leyes con efecto retroactivo. Quiero asimismo aclarar, que no estoy hablando en beneficio propio, porque no soy cafetalero, si no que no quiero que a los pequeños productores que ya vendieron y entregaron su café, se les obligue a pagar un impuesto por algo que ya vendieron a precio cerrado, porque lo considero completamente injusto. Si estamos sedientos de que entren impuestos, porque necesitamos dinero para pagar los déficits del Presupuesto Nacional y cubrir los gastos que se originen para proteger contra la temible plaga de la Roya, no es justo, repito, que a los pequeños productores que ya vendieron, les caiga este impuesto sin discriminación. Por consiguiente, pido que se estudie bien ese asunto y que no se ponga ese impuesto a los que ya vendieron su café, sino que sea para lo sucesivo.

Declarado suficientemente discutido el asunto, intervino el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tigerino, manifestando que a él le preocupa también, como al honorable Senador Chamorro Chamorro, el problema de los pequeños productores, ya que según informes que tenía, éstos vendieron muy barato el café y al cobrarles este impuesto se les afectaría seriamente. Lo difícil aquí, expresó, es poder definir quién es el pequeño productor y quien no lo es; tal vez podría haberse logrado una ley más justa, en cuanto a la distribución del impuesto, si ésta no hubiera sido hecha precipitadamente. Por otro lado, se establece que deberán presentar los productores un Certificado de Retención del Impuesto establecido en la presente Ley; pero no se sabe quién es el que va a retener ese impuesto; si ya está liquidado, y de dónde lo van a retener; porque a los empleados y funcionarios del Estado se lo retienen de su sueldo; pero al exportador de dónde se lo van a retener si ya le pagó al productor? Ese punto está en el aire, por lo que agradecería que alguno de los miembros de la Comisión me lo aclarara concluyéndolo diciendo.

Hizo uso de la palabra el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, expresando que a su modo de ver, el espíritu y la intención de la ley era gravar el café que se exporta, no el café que se produce, y aunque también no entendía de café, creía que los pequeños productores no lo exportan, sino que lo venden a los intermediarios que son los que en última instancia realizan la exportación quedando constancia en la Aduana de quiénes son los exportadores. Por lo tanto, no consideraba valedero el argumento que se estaba esgrimiendo en contra del Arto. 6º, porque no se dañaría a los pequeños productores.

De acuerdo con lo expuesto por el honorable Senador Montenegro Medrano, se pronunció el honorable Senador Doctor Constantino Mendieta Rodríguez, agregando además, que encontraba bastante clara la redac-

ción del artículo en la parte que dice: "a los productores con fines de exportación, se cobrará este impuesto con los datos suministrados por las casas exportadoras a la Dirección General de Aduanas". O sea, —dijo— que el impuesto es netamente para la exportación, no para el pequeño caficultor, y si el que va a exportar exporta de lo producido por los pequeños cafetaleros, que son los que menos cuenta se dan de todo esto, ese exportador debe asumir el impuesto porque no lo puede eludir. Tanto el honorable Senador Don Alfredo Mendieta, como yo, expresé, conocemos bien lo que sucede en Carazo, donde si antes llegaban a dos los exportadores de café, ahora podrían ser cuatro o cinco; todos los demás negocian el café con los pequeños cultivadores y les pagan el precio que quieren. Donde sí tengo una duda, y creo que habría que aclararla es, que en lugar de castigar a los pequeños caficultores, sean los exportadores los que asuman la responsabilidad del impuesto por el concepto del precio que hayan pagado al pequeño caficultor, porque la redacción parece que está clara en cuanto dice "ha sido liquidado a los productores para fines de exportación", pero el pequeño productor de café en Carazo, no lo da para fines de exportación, muy posiblemente es para consumo local, lo vende el exportador; entonces es el exportador quien tendría que ser el garante de este impuesto. Personalmente estoy de acuerdo con el impuesto, pero sí que éste se imponga a quien debe pagarlo, porque aunque pareciera doloroso, tenemos que decirlo, que si el café ahorita vale cien dólares la fanega, los exportadores la pagan a sesenta u ochenta dólares; por lo tanto, se debe evitar esa explotación y que el impuesto recaiga sobre el pequeño caficultor. A ese respecto, dijo, me gustaría oír la opinión del honorable Senador Don Alfredo Mendieta, quien es cafetalero, no exportador.

Intervino el honorable Senador Doctor J. Davir Zamora, expresando que en primer lugar, participaba de la idea fundamental que tanto el honorable Senador Montenegro Medrano, como Mendieta Rodríguez, habían expuesto al procurar defender los intereses de los productores; sin embargo, consideraba que aunque esa hubiera sido su sana intención, no era a los productores a quienes ellos realmente estaban defendiendo al defender el Arto. 6º, sino a los exportadores, porque si se fijaban bien, en la cuarta línea de dicho artículo se establece claramente que para la cosecha del año agrícola 76-77; y por el café que ya ha sido liquidado a los productores para fines de exportación, se cobrará este impuesto a los productores, o sea que no son los exportadores los que lo van a pagar. Prosiguió diciendo que, conversando con el honorable Diputado Fernando Zelaya, le había expuesto el caso de que un pequeño productor le vendiera a cualquier compañía cien sacos de café, este pequeño productor no sabía si la compañía

decidiría tostarlo aquí para hacerlo café soluble o café molido, o si lo exportaría, pero la operación se había realizado internamente en Nicaragua, y si la compañía lo exportaba, ese es problema y negocio de ella. Por consiguiente, puede haberse producido la liquidación sin que se haya realizado la exportación, y cuando esta exportación se lleva a efecto, por definición propia de la ley contemplada en los dos primeros artículos, hay que pagar el impuesto; pero para el caso de la cosecha agrícola 76-77, con carácter transitorio se dispone en el Arto. 6º, que cuando ya haya sido realizada la liquidación el impuesto se cobrará a los productores; es decir, que si un productor le vendió a una compañía cien sacos de café y percibió por ellos quince mil dólares, esta compañía a la hora de exportar ese café probablemente llegaría ante la Aduana y diría que, en virtud de lo establecido en el Arto. 6º, a pesar de lo que dicen los primeros cinco artículos de la ley, no está obligada ella a pagar el impuesto de exportación si no que es el productor que se lo vendió; entregaría la constancia y copia de la liquidación, y en vista de estar ya liquidado ese café, de acuerdo con el Arto. 6º, la Aduana pasaría copia de la liquidación a la Dirección General de Ingresos y le diría que cobre el impuesto al productor que vendió el café; con lo cual queda demostrado, que de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, el que pagaría el impuesto sería el productor y no el exportador, en el caso de que la liquidación hubiera sido hecha con una fecha anterior a la entrada en vigencia de la ley. Por otra parte, agregó, se dice, en el mismo artículo "que para la cosecha a que se refiere el presente artículo, —que es la cosecha 76-77— los productores acompañarán a su Declaración de Impuesto Sobre la Renta, un certificado de retención del impuesto establecido por la presente Ley"; lo cual encuentro un poco confuso, porque recordemos todos nosotros que el certificado de retención se refiere única y exclusivamente, como su palabra lo indica, a una retención de impuesto sobre la renta que en forma anticipada está pagando el productor que vende ciertos productos, como por ejemplo café y ganado, y para esta retención ya existe un Reglamento del Poder Ejecutivo que data desde hace muchos años, que establece por ejemplo, para el caso del ganado, que por cada cabeza de ganado el monto de la retención es de siete córdobas; y basado en eso, cuando un productor entrega un lote de ganado a un matadero, se le retienen siete córdobas por cabeza y se le entrega un certificado de retención, diciéndole que se le ha retenido tal cantidad, como abono a su impuesto sobre la renta; luego, cuando este productor agropecuario presenta su Declaración de Impuestos Sobre la Renta, declara sus ingresos, los gastos que tuvo, su renta neta, la renta imponible y el impuesto que le resulta, y como de acuerdo con el Certificado de Reten-

ción tiene pagada determinada cantidad, presentada el Certificado y pide que se le rebaje la cantidad retenida para pagar el resto del Impuesto. Sin embargo, expresó, debido probablemente a la rapidez con que fue preparada esta ley, se habla en ella de Certificado de Retención del Impuesto establecido por la misma pero ya en los primeros artículos se dice que es un impuesto que recae sobre la exportación de café, por cualquier puerto de Nicaragua, o sea que no es un impuesto sobre la renta, en lo cual encuentro la primera dificultad. La segunda dificultad veo que ya fue subsanada durante la discusión que se produjo en la Cámara de Diputados, porque el proyecto original hablaba de que en caso de no acompañarse el Certificado de atención, estaría el productor obligado al pago del impuesto por las libras de café producido, y ahora, en vez de "café producido", se usa el concepto de "café exportado", lo que modestamente creo, fue reformado, debido a la conversación que tuve tanto con el Doctor Hüeck, como con el Doctor Zelaya. Concluyó diciendo que con las aclaraciones expuestas, fuera de las fallas técnicas que desgraciadamente habían en la redacción, y consciente de que el impuesto era de urgente aplicación para echar a andar el programa gubernamental para controlar y erradicar la Roya, estaba de acuerdo con el proyecto.

Hizo uso de la palabra el honorable Senador Don Alfredo Mendieta Gutiérrez, manifestando que realmente había sido explicada muy bien por el honorable Senador Zamora, la forma de colectar esos impuestos. En cuanto a lo dicho por su estimado amigo, el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, disenta completamente de su opinión, puesto que, tal como lo había explicado claramente el honorable Senador Zamora, quien iba a pagar el impuesto era el pequeño productor, de acuerdo con los datos que el exportador suministrara a la Aduana, acerca de quién es el propietario de cada grano o cada libra de café a exportarse; por lo tanto, el pago del impuesto sobre cualquier libra de café que se exporte, tiene que pasar directa y exclusivamente al productor y no al exportador. El proceso es más o menos el siguiente, agregó: El productor si no tiene su propio beneficio vende como café maduro, en uvas, a un beneficiador; este beneficiador se lo vende a un exportador; este exportador le va a quitar al beneficiador el valor del impuesto correspondiente por las libras o quintales que va a exportar, y luego sigue en retroceso, el beneficiador se lo va a ir a quitar a la persona a quien le compró el café maduro, que es el pequeño, grande o mediano productor. De manera que es directamente el productor el que va a pagar el impuesto, y hablando la verdad de las cosas; realmente este impuesto debe ser colectado del productor, porque es a él a quien se le va a proteger directa y estrictamente la producción de café, y a la vez el Estado está reci-

biendo también, la parte que le corresponde como impuesto para el café. Todos los cafetaleros, expresó, estamos de acuerdo en que debemos cooperar en este momento crucial que pasa la economía cafetalera del país, para que sea una realidad la defensa contra la Roya, porque únicamente en esta forma, teniendo con qué combatirla, es que podremos llevarla a cabo. Prosiguió diciendo que en este artículo transitorio había una pequeña regulación con la que él, desde un principio no había estado de acuerdo, por el hecho de que ya mucho café había sido liquidado, por lo que iba a ser muy difícil para la Dirección General de Ingresos colectar el impuesto sobre ese café, y no se podía obligar a los beneficiadores a que pagaran el impuesto sobre ese café, porque ellos son solamente intermediarios, aunque lo hubieran comprado barato, y los exportadores tampoco aceptarían el impuesto en ese sentido. Esto debía haber sido regulado, agregó, y por esa razón el lunes en la noche, cuando el Señor Ministro de Agricultura anunció este impuesto, le expresamos los cafetaleros de Carazo, que estamos conforme y de acuerdo con lo que se iba a pagar de impuesto, pero que era muy difícil colectarlo, porque las cosechas estaban ya muy avanzadas, por lo que lo conducente era que se dictara la ley para empezar a cobrarse en la cosecha 77-78, y de esa manera, los productores, los beneficiadores y todo el mundo sabría a qué atenerse para no recibir la desagradable sorpresa como ahora, de que, a pesar de que muchos vendieron barato, tal vez a doscientos córdobas la fanega, tendrán que pagar treinta y cinco, diecisiete cincuenta o dieciséis córdobas por fanega, para poder enterar el impuesto. Esta disposición, tal como se ha dicho aquí indefinidamente de veces, vendría a ser una especie de impuesto retroactivo que no está de acuerdo con la Constitución del país. Razón por la cual, yo pediría que el artículo transitorio se estudiara un poco, para tener la absoluta seguridad de que va a ser colectado en la forma correspondiente y debida.

No habiendo más oradores que desearan hacer uso de la palabra, se sometió a votación el Arto. 6º, resultando aprobado sin modificación.

Seguidamente se leyó, y aprobó sin objeción, el Arto. 7º, último del proyecto, quedando éste en primer debate; habiéndosele dispensado el segundo debate y demás trámites de ley, a moción del honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano.

11. — El honorable Señor Presidente, Don Pablo Rener, hizo moción para que se dispensara al acta de esta sesión el trámite de lectura y se diera por aprobada.

Por unanimidad fue aprobada la moción; quedando consecuentemente aprobada el acta.

12. — Se levantó la sesión. — **Pablo Rener**, Presidente. — **Ramiro Granera Padilla**, Secretario. — **Alfredo Mendieta Gutiérrez**, Secretario.

PODER EJECUTIVO**Ministerio de Hacienda y
Crédito Público****NOMBRASE A SR. ORLANDO SEQUEIRA M.
FISCAL ESPECÍFICO**

Reg. N° 1116 — R/F 438746 — ₡ 105.00
"N° 45.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Nombrar a partir del 18 de enero de 1979, al Doctor **Orlando Sequeira Mayorga**, Fiscal Específico y Abogado Encargado del Cobro de Impuestos Fiscales en toda la República.

Segundo: El nombrado actuará conforme instrucciones del Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Ingresos, así mismo tendrá la representación Judicial o Extra-Judicial que le encomienda específicamente dicho Ministerio y tendrá facultades para ejecutar las obligaciones que diferentes deudores hubieren firmado a favor del Fisco, ya sean en Escritura Pública o Pagares.

Tercero: Los Honorarios del Doctor **Sequeira Mayorga**, por sus labores como tal y sus relaciones con el Gobierno en razón de las funciones que se le confieren por este Acuerdo, serán regidas de acuerdo a las cláusulas del Contrato celebrado entre él y este Ministerio, en forma similar a los otros Abogados Contratantes. Este gasto se imputará a la Partida 05-04-1-00-14-52 S. P. Imposición y Cobro de Rentas, 11-01 **Servicios Personales**, 017 Honorarios a Base de Comisión, 0171 Honorarios a Colectores de Impuestos y Sedvicios, del Presupuesto General de gastos en vigencia.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., a los trece días del mes de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) **Samuel Genie A.**, Ministro de Hacienda y C. P."

Ministerio de Educación Pública**EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADO EN
DERECHO A SR. PEDRO REYES V.**

Reg. N° 1112 — R/ 439101 — ₡ 75.00
N° 49-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciado en Derechos, al Señor **PEDRO REYES VALLEJOS**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve.

Acuerda:

1. — Extenderle al Señor **PEDRO REYES**

VALLEJOS, el Título de Licenciado en Derechos, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.

2. — El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y nueve. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — **María Helena de Porras**, Ministra de Educación Pública.

**EXTIENDESE TITULO
DE TECNOLOGO MEDICO A
SRITA. ROSEMARY MANZANARES J.**

Reg. N° 1113 — R/F 438919 — ₡ 75.00
N° 203-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Tecnólogo Médico, a la Señorita **ROSEMARY MANZANARES JIRON**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los tres días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

1. — Extenderle a la Señorita **ROSEMARY MANZANARE JIRON**, el Título de Tecnólogo Médico, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.

2. — El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintiocho de julio de mil novecientos setenta y siete. — **J. Antonio Mora R.**, Ministro de la Gobernación y Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República. — **Alba Rivera de Vallejos**, Ministra de Educación Pública, por la Ley.

**EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADA EN
ADMINISTRACION DE EMPRESAS A
SRITA. SALVADORA DE LOS A. OTERO F.**

Reg. N° 1210 — R/F 439536 — ₡ 75.00
N° 378-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciada en Administración de Empresas, a la Señorita **SALVADORA DE LOS ANGELES OTERO FISHER**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

1. — Extenderle a la Señorita SALVADORA DE LOS ANGELES OTERO FISHER, el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.

2. — El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., cuatro de julio de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — **María Helena de Porras**, Ministra de Educación Pública.

AUTORIZASE A SR. JUAN A. GUTIERREZ H. EJERCER LA PROFESION DE CONTADOR PUBLICO

Reg. N° 1209 — R/F 439535 — ₡ 75.00

"Resolución N° 133.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el Señor JUAN A. GUTIERREZ HERRERA, quien pide autorización para ejercer la Profesión de Contador Público,

Considerando:

Que habiendo llenado todos los requisitos exigidos por los Artos. 3 y 5, del Acuerdo 41-J de 29 de abril de 1967, del reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio,

Por Tanto:

Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

Unico: Autorízase al Señor JUAN A. GUTIERREZ HERRERA, para ejercer la Profesión de Contador Público, por un período de cinco años, que finaliza el día 17 de enero de 1984; y de conformidad con el Arto. 6 del Acuerdo arriba mencionado, la Póliza será enviada a la Secretaría del Colegio de Contadores Públicos para su custodia.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 2 de febrero de 1979. — **César Grijalva Villalta**, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Ignacio Castillo Masís**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

RECONOCESE VALIDO E INCORPORASE TITULO DE CIRUJANO DENTISTA A SR. MARIO R. CASTILLO B.

Reg. N° 1237 — R/F 439329 — ₡ 135.00

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., ocho de julio de mil novecientos sesenta. — Las once y treinta minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el Señor **Mario René Castillo Borge**, en que pide el reconocimiento en este país de su Título de

Cirujano Dentista, que obtuvo en la Universidad del Brasil, Estado Unidos del Brasil, el día 19 de enero de 1960, acompaña el original de dicho Título, así mismo los documentos que comprueban su nacionalidad nicaragüense;

Considerando:

Que de conformidad con el Arto. 104 Cn., e Inc. 1° del Arto. 1° de la Ley de Incorporación de Profesionales de 19 de noviembre de 1938, los nacionales que obtuvieren títulos académicos fuera del país serán incorporados para ejercer su profesión con sólo demostrar la autenticidad de los mismos, y que éstos hayan sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el estado donde funcionan;

Por Tanto:

Y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Técnico,

Resuelve:

Unico: Reconócese legalmente válido el Título de Cirujano Dentista, obtenido por el Señor **Mario René Castillo Borge**, en la Universidad del Brasil, Estados Unidos del Brasil, el día 19 de enero de 1960, y se autoriza previo pago de los impuestos de ley el registro del mencionado Título, para que el interesado pueda ejercer su profesión en esta república. Así mismo se reconoce dicho Título como equivalente al de Doctor en Odontología, que otorga la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 8 de julio de 1960. El Ministro de Educación Pública, por la Ley, **Pedro J. Quintanilla**. — Ante mí: **Fernando Valle Quintero**, Director de los Servicios Administrativos de Educación Pública.

Conforme Resolución Ministerial N° 16, del ocho de julio de mil novecientos sesenta, se registró el Título de Cirujano Dentista, extendido por la Universidad del Brasil, el día 10 de enero de 1960, como equivalente al de Doctor en Odontología que otorga la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta, al Folio 80, Partida N° 13, del Libro de Registros de Títulos y Diplomas que lleva este Despacho.

Managua, D. N., ocho de julio de mil novecientos sesenta. — **Fernando Valle Quintero**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de E. P.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

AUTORIZASE A FUNERARIA PRINCIPAL, S. A. PARA OPERAR EN EL RAMO DE SERVICIOS FUNERARIOS

Reg. N° 1119 — R/F 331814 — ₡ 180.00

Certificación:

Carlos González Urbina, Abogado y Oficial Mayor del Ministerio de Economía, In-

dustria y Comercio, Certifica el Acuerdo que integro y literalmente dice:

"Acuerdo N° 304-MEIC.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

La solicitud presentada al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por el Señor Dagoberto Sáenz Arauz, en su carácter de Representante Legal de la firma "FUNERARIA PRINCIPAL, SOCIEDAD ANONIMA", a fin de que se le autorice a operar en el ramo de servicios funerarios mediante la colocación de contratos de servicios funerarios. El dictamen emitido por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones en Nota SB-247-78 de fecha 30 de enero del año en curso, que analiza la Escritura de Constitución Social y Estatutos; modelo de Contrato y las bases técnicas y recomiendan autorizar a la firma "FUNERARIA PRINCIPAL, SOCIEDAD ANONIMA".

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 242 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones.

Acuerda:

Primero: Se autoriza a la firma: "FUNERARIA PRINCIPAL, SOCIEDAD ANONIMA", para operar en el ramo de Servicios Funerarios, mediante la colocación de contratos de servicios funerarios en la modalidades de cuotas semanales de ₡3.00, ₡5.00, ₡7.00 y ₡10.00, a plazos de 1,040 semanas.

Segundo: La firma "FUNERARIA PRINCIPAL, SOCIEDAD ANONIMA", queda en la obligación de:

1. Solicitar al Banco Central de Nicaragua, le fije dentro del más breve plazo, la cuantía del capital mínimo con que debe contar en base al volumen de sus operaciones, la forma de inversión de los fondos recogidos entre el público; y los métodos para asegurar la liquidez y capacidad de cumplimiento de las obligaciones.

2. Solicitar al Banco Central de Nicaragua, le autorice los valores de rescate correspondientes a cada plan, en el entendido que tales valores deben basarse en las reservas propuestas por la Funeraria en su nota técnica o sea siguiendo los mismos supuestos de mortalidad e interés y considerando el régimen de gastos.

3. Elaborar un "Modelo de Contrato", para Servicios Funerarios que contenga todas las cláusulas necesarias requeridas para contratos de dicho tipo; para lo cual, puede tomar como guía el modelo de contrato que le será enviado por la Superintendencia de Bancos, y que terminada la elaboración del Contrato, lo presente nuevamente a este organismo a fin de que lo analice y le dé la autorización definitiva.

Tercero: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — **Róger Blandón V.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Es conforme con su original y a solicitud de parte interesada, extendiendo la presente Certificación en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho. — **Carlos González Urbina**, Oficial Mayor.

OTORGASE A METALES DE CENTROAMERICA, S. A. CONCESION DE EXPLORACION DE ANTIMONIO EN MADRIZ

Reg. N° 1121 — R/F 439115 — ₡ 580.00

Róger Blandón Velásquez, Ministro de Economía, Industria y Comercio,

Certifica:

Que en las diligencias relativas a la solicitud de concesión de Antimonio, presentada por el Doctor **Gilberto Bergman Padilla**, Representante Legal de "Metales de Centroamérica, S. A." (MECA, S. A.), se encuentra el Decreto que a la letra dice:

"Decreto N° 210-DRN

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vista la solicitud presentada a la Dirección General de Riquezas Naturales a las doce y cuarenta minutos de la mañana del día cinco de julio de mil novecientos setenta y ocho, por el Doctor **Gilberto Bergman Padilla**, en su carácter de Representante Legal de "Metales de Centroamérica, S. A." (MECA, S. A.), para que se le otorgue a su Representada una concesión de explotación de Antimonio sobre una extensión superficial de 20.00 KM², localizada en el Departamento de Madriz, con la siguiente ubicación:

"Se parte de un punto denominado "O", localizado entre el paralelo 13°30'0"N, y el meridiano 86°27'10.74"W, midiendo 4 km., con rumbo Este franco, llegamos al punto "P", se miden 5 km., con rumbo Sur franco, y llegamos al punto "Q", del punto "Q", se miden 4 km., con rumbo Oeste franco, y llegamos al punto "R", del punto "R", se miden 5 km., con rumbo Norte franco, y llegamos al punto "O", de partida, cerrándose así la poligonal que tiene una superficie de 20 kilómetros cuadrados".

Considerando:

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en la forma y con los requisitos de ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de minerales que cuentan con capacidad técnica y económica suficientes para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía en general del país.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y de acuerdo con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras,

Decreta:

Arto. 1º — Otorgar a "Metales de Centroamérica, S. A." (MECA, S. A.), una concesión de explotación de Antimonio por el término de diez (10) años, sobre una extensión superficial de 20.00 KM², localizada en Madriz, con los detalles de ubicación y medida que constan en la solicitud respectiva y relacionados en el presente Decreto.

Arto. 2º — Esta concesión otorga a su beneficiario, los privilegios establecidos en las leyes antes citadas y le impone las obligaciones contenidas en las mismas.

Arto. 3º — De conformidad con las ya citadas leyes, proceda "Metales de Centroamérica, S. A." (MECA, S. A.), a constituir un Depósito de Garantía por la cantidad de Setenta Mil Córdobas (₡70,000.00) y a pagar el Impuesto de Otorgamiento de Catorce Mil Córdobas (₡14,000.00), dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de notificación de este Decreto, bajo los apercibimientos legales si no cumple.

Arto. 4º — El beneficiario deberá negociar en el Banco Central de Nicaragua, todas las divisas y valores que necesitare vender para proveerse de moneda nacional.

Arto. 5º — Se obliga al beneficiario a respetar los derechos vigentes que con anterioridad a este Decreto hayan sido otorgados y a efectuar dentro de los límites de su concesión, los trabajos que correspondan conforme la técnica minera, con una inversión mínima anual de Un Millón de Córdobas (₡1,000,000.00), so pena de cancelarle su concesión si no cumple.

Arto. 6º — Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que se libre el Título respectivo, el cual deberá ser inscrito en el correspondiente Registro Público de la Propiedad y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su extensión. Notifíquese al interesado para que exprese su aceptación dentro del término que señala el Arto. 66, de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) **Róger Blandón Velásquez**, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Así mismo Certifica el Escrito de Aceptación, la Resolución y el Decreto que a la letra dicen:

"Doctor Silvio Campos M., Director General de Riquezas Naturales Ministerio de Economía, Industria y Comercio Managua, Distrito Nacional. Señor Director. Yo, **Gunter**

Wassmann, de generales en autos, en mi carácter de Presidente de "Metales de Centroamérica, Sociedad Anónima" (MECA, S. A.), he sido notificado el día doce de agosto de mil novecientos setenta y ocho, del Decreto N° 210-DRN, de esa misma fecha, por medio del cual se otorga a mi representada una concesión de Antimonio sobre una extensión superficial de 20.00 KM², localizada en el Departamento de Madriz. Por medio del presente memorial, acepto el Decreto N° 210-DRN, en la forma en que me ha sido otorgado. Ruego, al Señor Director, ordene la correspondiente orden de pago del respectivo impuesto de otorgamiento, y le hago de su conocimiento que el Depósito de Garantía, lo estoy ya tramitando y que será presentado a su Autoridad dentro del plazo establecido por la Ley. Autorizo al Doctor **Gilberto Bergman Padilla**, quien es mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, para que firme el presente escrito. Managua, Distrito Nacional, catorce de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — (f) **Gilberto Bergman Padilla**, Abogado."

"Resolución N° 256-DRN

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Managua, Distrito Nacional, veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho. Las once y quince minutos de la mañana.

Vistos:

Primero: El escrito presentado a las once de la mañana del día 14 de agosto de 1978, por el Doctor **Gilberto Bergman Padilla**, en su carácter de Representante Legal de "Metales de Centroamérica, S. A." (MECA, S. A.), en la que expresa la aceptación del Decreto N° 210-DRN del 12 de agosto de 1978, por medio del cual se le otorgó a su Representada una concesión de explotación de Antimonio en el Departamento de Madriz, de una extensión superficial de 20 KM².

Segundo: La Garantía Irrevocable de Cumplimiento N° 2384, expedida por el Banco Nicaragüense, por cuenta de "Metales de Centroamérica, S. A." (MECA, S. A.), por la cantidad de Setenta Mil Córdobas..... (₡70,000.00), con vencimiento al 19 de agosto de 1979; que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la concesión otorgada por el Decreto N° 210-DRN ya mencionado.

Tercero: El Decreto N° 210-DRN del 31 de agosto de 1978, que aclara que "Metales de Centroamérica, S. A." (MECA, S. A.), está autorizada para explotar, además del mineral de Antimonio, los minerales: Plata, Oro, Cobre, Plomo, Zinc, Tungsteno, Manganeseo, Aluminio y Molibdeno.

Considerando:

Que el escrito de aceptación fue presentado dentro del término señalado; Que el beneficiario rindió su garantía de Ley y pagó el impuesto de Catorce Mil Córdobas... (₡14,000.00), por lo que es procedente emitir la autorización para que inicie sus actividades de explotación.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras,

Resuelve:

Primero: Autorízase a "Metales de Centroamérica, S. A." (MECA, S. A.), para que inicie sus actividades de explotación en la concesión que le fue otorgada por Decreto N° 210-DRN del 12 de agosto de 1978, aclarado por Decreto N° 214-DRN del 31 de agosto de 1978.

Segundo: Cópiese, notifíquese y líbrese Certificación de esta Resolución, del escrito de aceptación y de los Decretos antes mencionados, al interesado, para guarda de sus derechos. — (f) **Róger Blandón Velásquez**, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

"Decreto N° 214-DRN

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: El escrito presentado por el Doctor **Gilberto Bergman Padilla**, en su carácter de Representante Legal de "Metales de Centroamérica, S. A." (MECA, S. A.), en el que solicita se incluyan los minerales: Plata, Oro, Cobre, Plomo, Zinc, Tungsteno, Manganeseo, Aluminio y Molibdeno, como autorizados para su explotación en la concesión que le fue otorgada a su Representante por Decreto N° 210-DRN del 12 de agosto de 1978.

Segundo: El Decreto N° 10-DRN del 12 de agosto de 1978, que autoriza a "Metales de Centroamérica, S. A." (MECA, S. A.), para explotar únicamente el mineral Antimonio.

Considerando:

Que la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras prohíben la explotación de minerales sin la respectiva autorización.

Que la solicitante en el desarrollo de sus actividades en la concesión que le fue otorgada, ha encontrado otros minerales.

Que para su legal explotación, es procedente el otorgamiento de los solicitado.

Por Tanto:

De conformidad con las leyes antes citadas,

Decreta:

Arto. 1° — Aclárase el Decreto N° 210-DRN del 12 de agosto de 1978, en el sentido de autorizar además de la explotación de Antimonio, la explotación de: Plata, Oro, Cobre, Plomo, Zinc, Tungsteno, Manganeseo, Aluminio y Molibdeno.

Arto. 2° — Cópiese y notifíquese el presente Decreto a "Metales de Centroamérica, S. A." (MECA, S. A.), para guarda de sus derechos y su publicación en el Diario Oficial, "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de

la República. — (f) **Róger Blandón Velásquez**, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Y a solicitud del Doctor **Gilberto Bergman Padilla**, Representante Legal de "Metales de Centroamérica, S. A." (MECA, S. A.), se extiende la presente Certificación que constituye el Título Original de la Concesión de Explotación de Minerales que le fue otorgada, firmada, rubricada y sellada con el sello del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en cada uno de sus folios y refrendada por el Director General de Riquezas Naturales, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — **Róger Blandón Velásquez**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — **Silvio Campos Meléndez**, Director General de Riquezas Naturales.

**TIENESE COMO CONCESIONARIO
DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE
Y CARGA EN GENERAL A FIRMA
TRANSPORTADORA INTERNACIONAL,
S. A.**

Reg. N° 1066 — R/F 438193 — @150.00

"Acta Número Treinta y Cinco. En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez y quince minutos de la mañana del veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, reunidos los suscritos Miembros del Consejo Nacional de Transporte, en Sesión Ordinaria, en la Sala de Sesiones del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, con asistencia del Licenciado Manuel Centeno Ponce, Presidente, Ingeniero José Antonio Carrillo Díaz, Vice-Ministro de Obras Públicas, Representante del Ministerio de Obras Públicas; Doctor Jaime Aguilera Cuadra, Vice-Ministro de la Gobernación, Representante Alterno del Ministerio de la Gobernación; Coronel G. N., Benicio Solari Silva, Representante de la Dirección Nacional de Turismo; Don Guillermo Siles Ortega, Representante de la Asociación Nacional de Transporte; Don Luis Arauz Miranda, Representante de los Sindicatos de Choferes; Doctor Róger Quintanilla González, Secretario. El Presidente declara abierta la Sesión habiendo quórum legal y se da lectura al Acta anterior. (Puntos No Conducentes). "PUNTO CINCO. Solicitud presentada por Transportadora Internacional, Sociedad Anónima" (TISA). (Parte No Conducente).

Resuelve:

Téngase como Concesionaria formal de Servicio Público de Transporte de Carga en General, Especializada y/o a granel a la firma "Nicaragüense Transportadora Internacional, Sociedad Anónima" (TISA), para operar en el territorio nacional y resto de los países del área Centroamericana. El término de la Concesión será de cuatro años a partir de la fecha de la publicación de estas resoluciones. Oficiase a la Jefatura de Tránsito a fin de que los vehículos propiedad de la

Empresa, se les extienda la tarjeta de circulación que corresponda al servicio que aquí se autoriza a fin de proceder a su registro en los Libros que al efecto lleva la Secretaría. Queda obligada la Concesionaria a cumplir con todas las resoluciones que dicte el Consejo en materia de regulación del servicio y se tienen por incorporado a esta resolución, toda la documentación presentada por la solicitante. Líbrese Certificación a la firma "Transportadora Internacional, Sociedad Anónima" (TISA), de esta resolución y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, para salvaguarda de sus derechos. — f) Manuel Centeno Ponce, José Antonio Carrillo Díaz, Jaime Aguilera Cuadra, Benicio Solari Silva, Guillermo Siles Ortega, Luis Arauz Miranda, Róger Quintanilla González, Secretario."

**SR. CESAR SEQUEIRA G., AUTORIZADO
COBRAR ₡1.00 EN RUTA KM.
7 SUR-NEJAPA**

Reg. No. 1236 — R/F 439708 — ₡ 135.00

Certificación:

Carlos A. Morales S., Abogado, Secretario del Consejo Nacional de Transporte, Certifica el Punto 4, inc. s) del Acta No. 35 de la Sesión celebrada por el Consejo Nacional de Transporte a las diez y quince minutos de la mañana del veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que literalmente dice:

"PUNTO CUATRO. Estudios Realizados por el Departamento Técnico acerca de las siguientes solicitudes. s) César Sequeira González, solicitó por Secretaría autorización para circular en la ruta "KM. 7-Sur y Comarca Nejapa". La Secretaría hizo el traslado de esta solicitud al Departamento Técnico de Transporte para su debido estudio. El Consejo con fundamento en lo dispuesto en el Decreto No. 1331 de cuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 129 de 11 de junio de mil novecientos sesenta y siete, y Artos. 1º y 10 incisos a) y h), Capítulo II Arto. 13 y Arto. 26 inc. d).

Resuelve:

Aprobar la solicitud del Señor César Sequeira González, en la ruta "KM. 7-Sur Nejapa", en forma rotativa. La tarifa a cobrar dada la distancia a recorrer y el tipo de camino será de Un Córdoba (₡1.00), por persona e igual cantidad por bulto o canasto. Para este recorrido se autoriza un autobús con capacidad no mayor de 34 pasajeros. Esta Resolución deberá ser publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, para los fines de Ley, por cuenta del interesado. (**Puntos No Conducientes**). No habiendo más de que tratar, el Presidente levanta la Sesión a las doce y veinte minutos de la tarde de este mismo día y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, ratificamos y firmamos. — f) Manuel Centeno Ponce, José Antonio Carrillo Díaz, Jaime Aguilera Cuadra,

Benicio Solari Silva, Guillermo Siles Ortega, Luis Arauz Miranda, Róger Quintanilla González, Secretario.

Es conforme. Firmo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana del diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — **Carlos A. Morales S.**, Secretario Consejo Nacional de Transporte.

**SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA
Marcas de Fábrica**

Reg. No. 941 — R/F 352173 — 3/11 Valor ₡ 90.00
National Distillers and Chemical Corporation, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:



Clase 1.

Presentada: 28 noviembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 diciembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 943 — R/F 352173 — 5/11 Valor ₡ 90.00
Dart Industries, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 11.

Presentada: 4 diciembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 diciembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 945 — R/F 352173 — 7/11 Valor ₡ 90.00
Alecoop S Coop. española, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita marca fábrica:



Clase 9.

Presentada: 13 noviembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 diciembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Srío.

3 3

Reg. No. 926 — R/F 370408 — 2/2 Valor ₡ 45.00
Laboratorios Ceguel, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"ARRENAL Y HIERRO CEGUEL"

Clase 5.

Presentada: 25 enero 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua 1

febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 957 — R/F 369983 — 2/2 Valor ₡ 45.00
Hoechst Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"R E M A T A R D"

Clase 1.

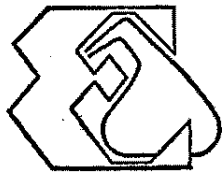
Presentada: 27 noviembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 enero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 944 — R/F 352173 — 6/11 Valor ₡ 90.00
Europharma, S. A., de C. V., mexicana, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 5.

Presentada: 28 noviembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 diciembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 939 — R/F 352173 — 1/11 Valor ₡ 90.00
Chesebrough-Pond's, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 3.

Presentada: 4 diciembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 diciembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Srío.

3 3

Reg. No. 942 — R/F 352173 — 4/11 Valor ₡ 90.00
Dart Industries, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 21.

Presentada: 4 diciembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 diciembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Srío.

3 3

Reg. No. 925 — R/F 370408 — 1/2 Valor ₡ 45.00
Laboratorios Ceguel, S. A., nicaragüense, apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca:

"S E R A F O N"

Clase 5.

Presentada: 25 enero 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 948 — R/F 352173 — 10/11 Valor ₡ 90.00
Atari, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 9.

Presentada 17 noviembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 diciembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Srío.

3 3

Reg. No. 1017 — R/F 370898 — 1/3 Valor ₡ 90.00
Société Anonyme Dite Eminence, francesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:



Clase 25.

Presentada: 27 enero 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 1018 — R/F 370898 — 2/3 Valor ₡ 90.00
Société Anonyme Dite Eminence, francesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:



Clase 3.

Presentada: 27 enero 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 1019 — R/F 370898 — 3/3 Valor ₡ 90.00
Caldera Lacayo & Cía. Ltda., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"AGUA DE VIDA"

Clase 5.

Presentada: 23 enero 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 958 — R/F 369984 — 1/2 Valor ₡ 45.00
Hamol, Ltd., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"SUBCUTAN"

Clase 3.
Presentada: 4 diciembre 1978.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 diciembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 959 — R/F 369984 — 2/2 Valor ₡ 45.00
Hamol, Ltd., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"DEPILAN"

Clase 3.
Presentada: 4 diciembre 1978.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 diciembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 976 — R/F 369228 — 1/6 Valor ₡ 45.00
Roussel Uclaf, Sociedad Anónima, francesa, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"D I M O D A N"

Clase 5.
Presentada: 28 noviembre 1978.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 diciembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 760 — R/F 368510 — 1/4 Valor ₡ 45.00
Abbott Laboratories, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mario Palma, solicita renovación marca fábrica:

"DEXTRABOTT"

No. 20,805

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 enero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

3 3

Reg. No. 761 — R/F 368510 — 2/4 Valor ₡ 45.00
Abbott Laboratories, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mario Palma, solicita renovación marca fábrica:

"BROSPAMIN"

No. 20,644

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 enero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 762 — R/F 368510 — 3/4 Valor ₡ 45.00
Abbott Laboratories, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mario Palma, solicita renovación marca fábrica:

"BUFFERSOL"

No. 21,018

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 enero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 763 — R/F 368510 — Valor ₡ 45.00
Abbott Laboratories, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mario Palma, solicita renovación marca fábrica:

"IBEROL"

No. 5,119

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 enero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 1189 — R/F 439127 — Valor ₡ 450.00

Dos p. m. del 7 marzo este año, subastaráse, local este Juzgado: 1) Finca rústica en sitio San Juan de Palo Hueco, jurisdicción El Sauce, Depto. León, compuesta dos lotes: a) Lote con nombre "Lodo Podrido", consiste en derecho de tierra de un octavo de caballería medida antigua y sus mejoras consistentes en una huerta de treinta manzanas, un potrero de ocho manzanas, una de chacra, casa de habitación, potrero de 50 manzanas, lindante: Oriente, predio Los Sortos, Antolina Rocha y Estebana Calderón; Poniente, monte inculco y Atanasio Hernández; Norte, Juan García; Sur, Sabino García; b) Lote Santa Euduviges, área: 66 manz., lindante: Oriente, Minitas de Juan María Mendoza, Poniente camino enmedio Lodo Podrido; Norte, José de la Cruz Castillo; Sur, Río Grande enmedio, Angela Herdocia de Lacayo, Inscrita No. 547, Asto. 440, Folios 7 y 17, Tomo 498, Registro Público León; 2) Tres lotes de terreno en sitio Olomeglita, Depto. León: a) Lote con área de 594 manzanas y 2,000 varas cuadradas; lindante: Norte, San Isidro y Sabana Grande; Sur, ejidos de Posoltega; Oriente, Jesús Pérez, Virgilio Grío, Benito Rivera y Salvador Terán y hermanos; b) mitad de derecho de caballería de tierra y un cuarto de otra, teniendo mejoras de un encierro de 400 manzanas, lindante: Oriente, Humberto Herdocia; Poniente, sitio de la Concepción o Posoltega; Norte, Gustavo Lacayo y Sucesión de Virgilio Gudián; Sur, Alaska de José Salinas Salazar; y c) Derecho Real de un cuarto de caballería de tierra y medida antigua, área en conjunto: 1,300 manzanas. Inscrita No. 115, Asto. 476, Folios 213, 214 y 216, Tomo 486 y Folio 42, Tomo 490, Registro de León; 3) Finca rústica al Oriente de Chinandega; lindante: Oriente, herederos de Francisco Meza y Cirilo Aguilar; Poniente, Máximo Gamboa; Norte, Andrés Tercero, camino enmedio; Sur, Juana Poveda, Inscrita No. 7,862, Asto. 4to., Folio 189, Tomo 337, Folio 208, Tomo 349, Registro de Chinandega.

Ejecuta: INDESA a Adonias Palacios Rocha, Rolando Larios Torres y Alejandro Granados Tercero.

Base: ₡ 911,145.40

Posturas: Estricto contado.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito, Managua, siete febrero mil novecientos setentinueve. — Entrelíneas-San Juan de Valen. — P. Escobar S., Juez.

3 1

Reg. No. 1100 — R/F 438906 — Valor ₡ 180.00

Diez de la mañana, veintiséis de febrero año en curso, subastaráse, parte indivisa, siguientes propiedades; a) predio urbano, situado en Managua, consistente en casa y solar, inscrito con el número cincuenta y seis mil ochocientos veintiocho, Tomo ochocientos veinticinco, Folios trescientos y trescientos uno, Asiento Segundo; b) predio urbano, situado en Managua, consistente en casa y solar, inscrito con el número cincuenta y cinco mil setecientos noventa y tres, Tomo ochocientos cuarenta y tres, Folio ciento cuarenta y uno, Asiento Segundo, ambas del Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.

Ejecuta: Ana María Cisne García a María Luisa Cajina de Blandón.

Base: Cien Mil Córdobas

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, el día catorce de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — Oriol Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito.

3 2

Reg. No. 1061 — R/F 352756 — Valor \$ 45.00
Diez mañana, veintiocho febrero, subastaráse rústica, ciento ochenta manzanas, Villa Kennedy, Zelaya.

Ejecuta: Epifania Luna a Hilario Mendoza.
Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil, Boaco, trece febrero mil novecientos setentinueve. — S. Medina, Sria.

3 2

Reg. No. 1053 — R/F 383734 — Valor \$ 135.00
Once mañana, dos marzo, mil novecientos setentinueve, subastánse, finca rústica, dos manzanas, ubicada comarca Datanlí de Jinotega, linderos: Oriente, camino a los Cipreses y de Zoila Fuentes; Occidente, Alberto Blandón; Norte, Alberto Blandón; Sur, Humberto Rodas.

Avalúo: \$ 2,000.00

Ejecuta: Macario Ponce a José María González Centeno.

Oiganse posturas.

Juzgado Distrito Civil, Jinotega, seis febrero mil novecientos setentinueve. — Leonte Pallais Chavarria, Juez Civil del Distrito del Depto. de Jinotega. — Ante mí: Ma. Luisa de Morales, Sria.

3 2

Reg. No. 1070 — R/F 438415 — Valor \$ 135.00
Once la mañana, tres de marzo este año, subastárase local este Juzgado, predio rústico, jurisdicción Somotillo, sitio Satoca, doscientas veintiséis manzanas, linderos: Norte, Chico Ramos, Martínez, Mendoza y Humberto Osejo; Sur y Occidente, terrenos indivisos de Satoca; Oriente, Adán Quintana. Inscrito 26,120, Asiento 20., Folio 206, Tomo 418, Registro Público Chinandega.

Ejecuta: FRANCOFIN contra Rolando Larios Torres.

Base: \$ 400,000.00

Oyense posturas.

Juzgado Tercero Distrito Civil, Managua catorce febrero de mil novecientos setenta y nueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero de Distrito Civil de Managua.

3 2

Reg. No. 1063 — R/F 352741 — Valor \$ 45.00
Tres marzo próximo, once antemeridianas, subastaráse finca, trescientas dieciséis manzanas, Platanar Norte, Camoapa, Boaco.

Ejecuta: Sebastián Alvarado a Margarita Jarquín.

Avalúo: Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil, Boaco, diez febrero, mil novecientos setentinueve. — Socorro Medina, Secretaria.

3 2

Reg. No. 1089 — R/F 438761 — Valor \$ 225.00
Tres p. m. del 7 marzo, este año, subastaráse, local este Despacho, finca rústica, comarca Cosigüina, jurisdicción El Viejo, Departamento Chinandega, formada 2 lotes: lote "A" área: 600 manzanas; lindante: Norte, Resto Hacienda "El Paraíso" de Agropecuaria Gasteazoro, S. A., Sur, Sucesión don Luis Rafael Gasteazoro Mejía; Oriente, Sucesión de don Luis Rafael Gasteazoro Mejía; Poniente, Eduardo José Herrera; lote "B" área 871 manzanas y 8470 varas cuadradas; lindante: Norte, Sucesión Gasteazoro; Sur, Resto Hacienda "El Paraíso" de Agropecuaria Gasteazoro, S.A.; Oriente, Eduardo José Herrera Pérez; y Poniente, Hacienda "El Chorro". Inscrita No. 29,755, Asto. 1ro., Folios 211 y 213, Tomo 480, Registro Chinandega.

Incluye mejoras.

Aeronaves de fumigación, matrícula AN-BOH, marca y modelo GRUMMAN-AG-CAT, 1976, serie 1,519 con spreader y microaire. Inscrita No. 731, Asto. II, páginas 172 y 174, Tomo 16, Registro Aeronáutica Civil.

Ejecuta: INDESA a Eduardo José Herrera Pérez.

Base: \$ 2,317,912.84

Posturas: Estricto contado.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito, Managua, siete febrero de mil novecientos setenta y nueve. — P. Escobar S., Juez.

3 2

Reg. No. 1150 — R/F 439507 — Valor \$ 90.00
Doce meridiano, siete marzo, próximo local, este Juzgado, subastaráse martillo, vehículo, camioneta, doble cabina, marca Toyota, modelo RK101 LP, serie RK101102656, motor 5R-1598244.

Avalúo: Cuatro Mil Córdobas netos.

Ejecuta: Central de Autos, S. A., a Dorayna Salinas Pérez.

Vehículo: Encuéntrase patios Toyota.

Dado en el Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, D. N., dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil Distrito.

3 2

Reg. No. 1149 — R/F 439506 — Valor \$ 90.00
Doce meridiano, ocho marzo próximo, local este Juzgado, subastaráse al martillo, vehículo, Panel, marca Toyota, modelo RU10LV, cuatro cilindros, dos toneladas, color plomo, serie RU10-160 857.

Avalúo: Veintitrés Mil Córdobas

Ejecuta: Auto Centro, a Ernesto Robelo González, Representante de Adhesivos Industriales.

Vehículo: Encuéntrase patios Toyota.

Dado en Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, D. N., diecisiete de febrero de mil novecientos setentinueve. — Javier Lacayo, Srio.

3 2

Reg. No. 1148 — R/F 439505 — Valor \$ 90.00
Doce meridiano, nueve marzo próximo, local este Juzgado, subastaráse martillo, vehículo, camioneta nueva marca Chevrolet, modelo KB20-93977 49, motor G161-766000.

Avalúo Catorce Mil Córdobas netos.

Ejecuta: Importadora Nicaragüense de Vehículos, S. A., a José Alejandro Hernández.

Vehículo: Encuéntrase patios Pellas.

Dado en Juzgado Tercero Civil de Managua, Distrito Nacional, diecisiete febrero mil novecientos setenta y nueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil Distrito.

3 2

Reg. No. 1069 — R/F 371345 — Valor \$ 135.00
Once la mañana, veintiocho febrero corriente año, este Juzgado, subastaráse inmueble urbano, ubicado El Sauce, Departamento León, inscrito número 2,890, Asiento 12, Folios 152 y 154, Tomo 334, Registro Público León; lindante: Oriente, María Jesús Corrales de Mangas; Poniente, Abel Arostegui; Norte, calle enmedio, Adelaida Velásquez; Sur, Guadalupe Arostegui.

Ejecuta: Francofin, contra Luis Pineda Cerda.

Base: \$ 125,000.00

Oyense posturas.

Dado Juzgado Tercero de Distrito para lo Civil de Managua a catorce días febrero este año. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero de Distrito para lo Civil de Managua.

3 2

Reg. No. 1064 — R/F 352742 — Valor \$ 45.00
Once antemeridianas, veintiocho febrero corriente, subastaráse urbana, Boaco Viejo, cuarenta por veinticinco.

Base: Mil Córdobas.

Ejecuta: Mariano Valle a Angela Picado.

Secretaría Juzgado Local Civil, Boaco, nueve febrero, mil novecientos setentinueve. — Socorro Medina, Secretaria.

3 2

Reg. No. 1185 — R/F 367223 — Valor ₡ 45.00
Once mañana, veintisiete febrero en curso, este Juzgado, subastará vehículo marca Pinolero, modelo 9160 BB, serie 9160C6G510128, motor 17042 45L, color celeste, cilindros cuatro, capacidad tres pasajeros, capacidad de carga $\frac{1}{2}$ tonelada, año 1976.

Base: Ocho Mil Córdobas.

Ejecutor: Industrias Nicaragüenses de Vehículos, S. A., contra Jiloá Turística, S. A., Félix Parrales Sánchez.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, trece febrero mil novecientos setentinueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez. — Francisco Javier Soriano A.

3 2

Reg. No. 1076 — R/F 438147 — Valor ₡ 90.00
Nueve a. m. veintiséis de febrero año en curso, local este Juzgado, subastará, automóvil Mitsubishi, color azul, Lancer 1400, S, motor 3C-39 304, serie A-72 130982.

Puede verse: Patios FIA.

Ejecuta: Financiera Industrial Agropecuaria a José Valle Rodríguez.

Base: Quince Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Estricto contado.

Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, catorce de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — J. Lacayo, Secretario.

3 3

Reg. No. 1077 — R/F 438148 — Valor ₡ 90.00
Diez a.m. veintiséis de febrero año en curso, local este Juzgado, subastará, automóvil FIAT 127 Berlina, rojo, serie 1416765 y motor 4176311. Verse: FIA.

Ejecuta: Financiera Industrial Agropecuaria a Nubia Fajardo Centeno.

Base: Cinco Mil Córdobas.

Oyense posturas contado.

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, D. N., catorce de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — J. Lacayo, Srío.

3 3

Reg. No. 1081 — R/F 286468 — Valor ₡ 90.00
Diez mañana, veintisiete febrero corrientes, subastará, amplificador Fender, color negro, Bassman, serie, 12433, Organo Yamaha, modelo A-3, serie 1466, amarillo y rojo, Batería Yamaha, con Bombo, Tontón grande y pequeño, Redoblante, Asiento y Simbal rojo y azul celeste.

Ejecuta: David Raskosky Ramirez a Tobías Salgado.

Base: Quince Mil Córdobas.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, trece de febrero de mil novecientos setentinueve. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

3 3

Reg. No. 1186 — R/F 367223 — 2/2 Valor ₡ 30.00
Diez mañana, veintiséis febrero en curso, este Juzgado, subastará vehículo marca Pinolero, modelo 9160 B, serie 9160C6G510244, motor 178826 7L, color crema, cilindros cuatro, capacidad tres pasajeros, capacidad de carga media tonelada, año 1977.

Base: Trece Mil Córdobas.

Ejecutor: Industrias Nicaragüenses de Vehículos, Sociedad Anónima contra Octavio José Zambrana, Obregón, Martha Ruiz de Zambrana.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, trece febrero mil novecientos setentinueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez. — Francisco Javier Soriano A., Srío.

1

Reg. No. 1124 — R/F 439086 — 1/2 ₡ 120.00
Once de la mañana, veintiocho febrero corriente año, local este Juzgado, venderán al martillo siguientes bienes: Dos Radiotransmisores marca Ray Jefferson, modelo 865, una planta eléctrica

Honda No. 1500, un soldador eléctrico Weldom Power, marca Lincoln a gasolina, serie 737426, modelo AC225/5 AS, un motor marino de 25 H.P., marca Johnson, modelo 25R76E, serie E 4434023, en mal estado, un motor marino de 40 H.P., marca Evinrude, Ski Twin, serie 40803D en mal estado, un motor marino de 25 H.P., marca Evinrude modelo 22502B, serie E003678, en mal estado, un motor marino de 65 H.P., marca Mercury, modelo 650, en mal estado, un equipo de acetileno para soldar sin marca visible, con sus accesorios, un motor GM 671, modelo PTA114144, serie 510260 de 179 H.P., un motor GM 671 modelo 6046 E, serie 21842, de 179 H.P., un aserrío marca Corinth, con un carro de hierro que corre sobre rieles y una canteadora que consta de dos hojas de sierra para formar los cantos y una despuntadora, con dos sierras de 69", dos sierras de 56" y dos sierras de 48", una planta eléctrica Honda, modelo E-15-00; un compresor de aire Sprayit con su motor Briggs & Shulton de 3 E.P., serie 0438229, un Skiddler marca John Deere, modelo JD-540-A, serie 208194 T.

Bienes pueden verse planta Cocotera del Bluff en ciudad de Bluefields.

Base de la subasta: Trescientos Cuarenta Mil Doscientos Córdobas.

Estricto contado.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional a Karawala Lumber Manufacturing, S. A.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, nueve febrero mil novecientos setentay nueve. — Once tres minutos la mañana. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

1

Títulos Supletorios

Reg. No. 613 — R/F 331194 — Valor ₡ 45.00
Victoria Roa, solicita supletorio, predio urbano, Paz Centro; lindante: Norte, Clementina Medrano; Sur, Sara Rodríguez; Oriente, Carmen Munigua; Poniente, María Cuevas.

Opónganse.

Juzgado Local Unico. Paz Centro, once enero mil novecientos setenta y nueve. — L. Mayorga, Secretario.

3 3

Reg. No. 602 — R/F 39799 — Valor ₡ 90.00
Etanislao Bravo López, solicita título supletorio, finca, rústica, en comarca Sábalo, cuarentinueve manzanas; limitada: Norte, David Flores; Sur, Mauro Rivas; Este, Manuel Cundano; y Oeste, Vicente López.

Opónganse.

Juzgado Local. San Carlos, trece enero mil novecientos setentinueve. — A. García, Srío.

3 3

Reg. No. 606 — R/F 364000 — Valor ₡ 45.00
Nazario Matey Martínez, solicita supletorio, rústica, cinco manzanas, Telpaneca; Norte, Occidente, Reyes Basilio de Pérez; Sur, Santiago Pérez, otro; Oriente, José Polanco.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, enero trece mil novecientos setentinueve. — Luis Adolfo Díaz, Srío.

3 3

SOLICITUDES DE ADOPCIONES DE MENORES JUANA, ALEJANDRO, TERESA DE JESUS, JOSEFA Y LIGIA DEL CARMEN

Reg. No. 876 — R/F 370266 — Valor ₡ 90.00

Donald D. y Catherine A. Zelinski, solicitan adopción menor Juana Mercedes Canales, hija de Vilma Canales Ortega, quien crea tener derecho opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Tercero Distrito Civil. Managua, ocho febrero mil novecientos setenta y nueve. — Diez mañana. — Dr. Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Distrito Civil Managua. — Ante mí:

3 2

Reg. No. 877 — R/F 370265 — Valor ₡90.00

Stephen y Sharon Seitz, solicitan adopción menor Alejandro Esteban Espinosa, hijo de Lucila Espinosa Reyes; quien crea tener derecho opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Tercero Distrito Civil, Managua, ocho febrero mil novecientos setenta y nueve. — Diez mañana. — Oriol Soto Cuadra, Juez Tercero Distrito Civil Managua.

3 2

Reg. No. 878 — R/F 370267 — Valor ₡90.00

James F. y Carol E. Luzzi, solicitan adopción menor Teresa de Jesús Salinas, hija de Fátima Salinas; quien crea tener derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Tercero Distrito Civil, Managua, ocho febrero mil novecientos setenta y nueve. — Once mañana. — Dr. Oriol Soto Cuadra, Juez Tercero Distrito Civil Managua.

3 2

Reg. No. 879 — R/F 370268 — Valor ₡90.00

Robert J. y Joanne Meconi, solicitan adopción menor Josefa Ernestina Silva, hija de Lucila Silva Balitán; quien crea tener derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Tercero Distrito Civil, Managua, ocho febrero mil novecientos setenta y nueve. — Nueve mañana. — Dr. Oriol Soto Cuadra, Juez Tercero Distrito Civil Managua.

3 2

Reg. No. 880 — R/F 370269 — Valor ₡90.00

John B. y Deborah C. Howe, solicitan adopción menor Ligia del Carmen Arana, hija de Angela Arana Ocampo; quien crea tener derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Tercero Distrito Civil, Managua, ocho febrero mil novecientos setenta y nueve. — Nueve mañana. — Oriol Soto Cuadra, Juez Tercero Distrito Civil Managua.

3 2

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO DE CORPORACION FRANCO - AMERICANA DE FINANZAS, (Nicaragua), S. A.

Reg. No. 898 — R/F 370426 — Valor ₡ 135.00

Corporación Franco - Americana de Finanzas (Nicaragua) S. A., informa a solicitud de parte interesada que se extravió el siguiente Certificado Mutuo Rentable:

CMR No.	Monto ₡	Plazo	F. Emisión
1330	₡ 15,000.00	4 años	11/1/73

El interesado solicita la reposición de dicho título. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última fecha de publicación de este aviso, será considerado nulo, cancelándolo sin ningún valor, emitiéndose el nuevo Certificado correspondiente.

Managua, D. N., siete de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

Oscar Zapata A.
Gerente General.

3 2

CANCELANSE Y REPONENSE CERTIFICADOS DE AHORRO DE INMOBILIARIA DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A. DE VARIAS PERSONAS

Reg. No. 960 — R/F 370574 — 1/4 Valor ₡ 90.00
Cancélese y repóngase por nuevo ejemplar Cer-

tificado de Ahorro número 1270, por Veinticinco Mil Córdobas, emitido por Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a favor de Josefa Alfaro Gutiérrez el diecinueve de abril de mil novecientos setenticinco.

Interesados opónganse término de Ley.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, once octubre mil novecientos setentiocho. Diez la mañana. — Oriol Soto Cuadra, Juez. — María Eugenia Vanegas, Secretaria.

3 2

Reg. No. 961 — R/F 370574 — 2/4 Valor ₡ 90.00

Cancélese y repóngase por nuevos ejemplares Certificado de Ahorro número 3703 por Cuatro Mil Córdobas, emitido por Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S.A., a favor de Fanny Auxiliadora, Patricia Leonor y Ana Carolina Argüello Mora, el tres de mayo de mil novecientos setentiocho.

Interesado opóngase término de Ley.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, diecinueve enero mil novecientos setentinieue. Diez la mañana. — Oriol Soto Cuadra, Juez. P. María Eugenia Vanegas, Sria.

3 2

Reg. No. 962 — R/F 370574 — 3/4 Valor ₡ 90.00

Cancélese y repóngase por nuevo ejemplar Certificado de Ahorro número 2021, por Cin Mil Córdobas, emitido por Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a favor de Elda Rosa Prado de Soza, el cuatro de mayo mil novecientos setentiseis.

Interesados opónganse término de Ley.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, once octubre mil novecientos setentiocho. Diez la mañana. — Oriol Soto Cuadra, Juez. — María Eugenia Vanegas, Secretaria.

3 2

Reg. No. 963 — R/F 370574 — 4/4 Valor ₡ 135.00

Cancélese y repónganse por nuevos ejemplares Certificados de Ahorro números 3454 y 3916, por Ciento Cincuenta Mil Córdobas y Veinticinco Mil Córdobas, emitidos por Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a favor de Humberto Espinoza Rueda, el diecinueve enero y diez julio mil novecientos setentiocho, respectivamente.

Interesados opónganse término de Ley.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, once octubre mil novecientos setentiocho. Once la mañana. — Oriol Soto Cuadra, Juez. — María Eugenia Vanegas, Secretaria.

3 2

Declaratoria de Heredero

Reg. No. 1065 — R/F 384974 — ₡ 30.00

Celia Marina Espinoza Espinoza, solicita decláresele heredera de todos los bienes, derechos y acciones, dejó Nemesio Espinoza Rivas.

Opónganse término legal.

Juzgado Unico de Distrito, Juigalpa, ocho febrero mil novecientos setentinieue. — Ed. Gaitán Solís. — Shayra C. de Sándigo, Sria.

Es conforme. — Shayra Cuadra de Sándigo, Secretaria.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;

Indice va como Suplemento.